

Bogotá, 16/08/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330563261**

Fecha: 16/08/2022

Señores

COMPañIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S.A. CONALDESA

Cl 3 N° 4 - 190 Parcelación Industrial La Dolores

Palmira, Valle del cauca

Asunto: 2458 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 2458 de 25/07/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales podrán ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo, cuya radicación será por escrito ante la Superintendencia de Transporte, lo anterior se encuentra en la parte resolutive de la presente resolución.

Sin otro particular.



CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 2458 DE 25/07/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, Resolución 757 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Congreso hacer las leyes, y según el numeral 8, “[e]xpeditar las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución.”

SEGUNDO: Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”. (Se destaca)

TERCERO: Que el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

CUARTO: Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia establece que le corresponde al Presidente de la República “[e]jercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.”

QUINTO: Que el artículo 9 de la Ley 105 de 1993 establece que “[l]as autoridades que determinen las disposiciones legales impondrán sanciones por violación a las normas reguladoras del transporte, según las disposiciones especiales que rijan cada modo de transporte.” (Se destaca).

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

SEXTO: Que el artículo 65 de la Ley 336 de 1996 establece que “[e]l Gobierno Nacional expedirá los reglamentos correspondientes, a efectos de armonizar las relaciones equitativas entre los distintos elementos que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte, con criterios que impidan la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte.” (Se destaca)

SÉPTIMO: Que el artículo 981 del Código de Comercio establece que: “El transporte es un contrato por medio del cual una de las partes se obliga para con la otra, a cambio de un precio, a conducir de un lugar a otro, por determinado medio y en el plazo fijado, personas o cosas y entregar éstas al destinatario.

De la misma manera, el artículo 983 del Código de Comercio establece que: “[l]as empresas de transporte son de servicio público o de servicio particular. El Gobierno fijará las características de las empresas de servicio público y reglamentará las condiciones de su creación y funcionamiento. Las empresas de servicio público someterán sus reglamentos a la aprobación oficial y, si no prestan el servicio en vehículos de su propiedad, celebrarán con los dueños de éstos el respectivo contrato de vinculación, conforme a las normas reglamentarias del transporte.”

Por su parte, el artículo 1009 del Código de Comercio establece que: “[e]l precio o flete del transporte y demás gastos que ocasione la cosa con motivo de su conducción o hasta el momento de su entrega son de cargo del remitente. Salvo estipulación en contrario, el destinatario estará solidariamente obligado al cumplimiento de estas obligaciones, desde el momento en que reciba a satisfacción la cosa transportada.”

NOVENO: Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades provistas en la Constitución Política y en la ley, expidió el Decreto 2092 de 2011, mediante el cual se regula precisamente las relaciones económicas entre los distintos actores que intervienen en la contratación y prestación del servicio público de transporte criterios que impiden la competencia desleal y promuevan la racionalización del mercado de transporte. Este Decreto fue modificado posteriormente por el Decreto 2228 de 2013, y recopilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, el Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMO: Que el inciso primero y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establecen respectivamente que “Con base en la graduación que se establece en el presente Artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.”

DÉCIMO PRIMERO: Que la Corte Constitucional, mediante la sentencia C-490 de 1997 (Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía) declaró exequible el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. En dicha providencia, la Corte señaló “con la advertencia de que, dentro de la escala prevista por el artículo 46, las sanciones deberán ser razonables y proporcionales a la gravedad de la infracción”.

DÉCIMO SEGUNDO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018¹ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”

¹ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DÉCIMO TERCERO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrito al Ministerio de Transporte².

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación³ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁴, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, el artículo 9 de la Ley 105 de 1996 estableció que: “[p]odrán ser sujetos de sanción: (...) Las personas que violen o faciliten la violación de las normas (...) y, Las empresas de servicio público.” De conformidad con lo dispuesto en la norma de rango legal, el Decreto 101 de 2000 previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁵: (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁶, establecidas en la Ley 105 de 1993⁷, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (...) las demás que determinen las normas legales⁸. (Subrayado fuera de texto original).

Es así que en el Decreto 173 de 2001⁹ compilado por el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte No. 1079 de 2015¹⁰, se establece que la Superintendencia de Transporte ejerce la inspección, vigilancia y control de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y el Decreto 2092 de 2011¹¹ establece que, se podrán imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996, a quienes violen las obligaciones establecidas para el cumplimiento de la Política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga.

DÉCIMO CUARTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

DÉCIMO QUINTO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a los sujetos de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público

² Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

³ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁴ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁵ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ “Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁷ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁸ Lo anterior, en congruencia por lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

⁹ Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

¹⁰ Artículo 2.2.1.7.1.2. del Decreto 1079 de 2015 **Control y vigilancia** “La inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

¹¹ Por el cual se fija la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. TRANSOLICAR S.A.S.** (en adelante **TRANSOLICAR S.A.S.** o “la Investigada”) con **NIT 900637363 – 8** habilitada mediante Resolución 56 del 30 de agosto de 2013 del Ministerio de Transporte para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de carga y la empresa generadora de carga **COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA** (en adelante **COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA** o el Generador de Carga) con **NIT. 805017736 - 7.**

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, respecto de la prestación de servicio público terrestre automotor de carga, mediante el documento CONPES 3489 de 2007 se recomendó crear un sistema de información para el monitoreo de los mercados relevantes en el transporte de carga.¹² Esta recomendación fue recogida por en el Decreto 2092 de 2011 modificado por el Decreto 2228 de 2013, compilados ambos en el Decreto 1079 de 2015, mediante el cual el Ministerio de Transporte estableció la política tarifaria y los criterios que regulan las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga entre otras disposiciones.

Así, en el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015, se estableció que: “[l]as relaciones económicas entre el Generador de la Carga, la empresa de transporte público y de esta con los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos, serán establecidas por las partes, sin que en ningún caso se puedan efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación.”

El sistema de información SICE-TAC, del Ministerio de Transporte, será el parámetro de referencia.

El generador de carga y la empresa de transporte, tendrán la obligación de informar al Ministerio de Transporte, a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, el Valor a Pagar y el Flete, así como las demás condiciones establecidas entre el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público de carga, de conformidad con la metodología y los requerimientos que para tal efecto establezca el Ministerio de Transporte.

El generador de la carga, la empresa de transporte y los propietarios, poseedores o tenedores de un vehículo de servicio público de carga, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.”

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 757 de 2015 en la que se estableció que: “[e]n ningún caso se pueden efectuar pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, publicados en el SICE TAC, dado el carácter obligatorio del artículo segundo del Decreto 2228 de 2013.” (Subrayado y cursiva fuera del texto)

Así, a través del RNDC, se logra: “...hacer una evaluación de los denominados mercados relevantes, que tiene sustento en la información que las empresas reportan a través del registro de las operaciones de despacho de carga y bajo ese contexto, el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC) está construida con parámetros y validaciones en línea, que van a permitir que se generen controles sobre: La información de la empresa, la configuración de los vehículos, el viaje, origen-destino, los actores que intervienen en la operación, el valor a pagar y la variable de tiempos pactados y cumplidos¹³” (Subrayado fuera del texto).

Luego, el suministro de información al RNDC cobra importancia, al permitir a las entidades de control monitorear en línea y tiempo real las operaciones de servicio público terrestre automotor de carga, garantizando la seguridad en la prestación del servicio.

Ahora bien, importante es señalar que la plataforma RNDC “[e]s un sistema de información que través del portal de internet <http://rncd.mintransporte.gov.co/>, recibe, valida y transmite las operaciones del

¹² Política Nacional de Transporte Público Automotor de Carga, el Gobierno Nacional fijó como política, migrar hacia un esquema de regulación basado en el principio de intervenir sólo en los casos en que se presenten fallas de mercado y propone la creación del Índice de Precios del Transporte, que deberá estar fundamentado en una metodología que refleje la realidad del mercado, que contenga una estructura de costos de operación eficiente y que sirva de base para formular parámetros de regulación y fórmulas tarifarias”.

¹³ Resolución 377 de 2013

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

servicio público de transporte terrestre automotor de carga el cual permite a las empresas que prestan el servicio mayor eficiencia y agilidad en sus procesos internos, facilitando además a los entes de control el seguimiento sobre la operación, permitiendo el monitoreo y cumplimiento de la política de libertad vigilada, en concordancia con lo establecido por el Decreto No. 2092 de 2012 compilado en el Decreto No. 1079 de 2015, a través del Sistema de Información para la Regulación del Transporte de Carga por Carretera (SIRTCC)¹⁴.

De esta manera, la Resolución 757 de 2015, en su artículo 5° estableció que: “[l]a Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo a las competencias conferidas por los Decretos 101 y 1016 de 2000, así como del Decreto 2741 de 2001 o de las normas que las sustituyan, adelantará las investigaciones administrativas a que haya lugar en el marco de la ley 336 de 1996, por violación a las disposiciones que prevén infracciones al régimen de Costos Eficientes de Operación en materia de transporte terrestre automotor de carga, con el fin de imponer las sanciones a quienes (1) no paguen dentro de los plazos, (2) no paguen los tiempos muertos, o (3) hayan efectuado pagos por debajo de los Costos Eficientes de Operación, cuando a ello hubiere lugar. (Subrayado y cursiva fuera del texto)

DÉCIMO OCTAVO: Que conforme a las facultades de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Superintendencia se evidenció que la empresa **TRANSOLICAR S.A.S.** y el generador de carga **COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA** presuntamente incumplieron sus obligaciones como empresa prestadora de servicio público de transporte terrestre automotor de carga y Generador de Carga, respecto del pago por debajo de los Costos Eficientes de Operación SICE TAC, conforme lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015

DÉCIMO NOVENO: A continuación, se presentará el material probatorio que sustenta que **TRANSOLICAR S.A.S.** y el generador de carga **COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA** presuntamente pagaron por debajo de los Costos Eficientes de Operación SICE TAC, de conformidad con lo establecido en los Decretos 2092 de 2011 y 2228 de 2013, compilados por el Decreto 1079 de 2015

19.1. Que el 27 de mayo de 2022¹⁵, la Oficina de Regulación Económica del Ministerio de Transporte allega a la Superintendencia de Transporte la “*remisión Listado Valores del Viaje RNDC-SICE-TAC (Enero - Marzo 2022) -Supertransporte.*” de acuerdo con la Resolución 3443 de 2016. Estos reportes contienen los registros de las operaciones de carga contenidos en el Registro Nacional de Despacho de Carga – RNDC.

19.2. Que dentro de la información allegada, con el listado de empresas que presuntamente realizaron pagos por debajo de los costos eficientes de operación, se identificó a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSOLICAR S.A.S.**

19.3. Que de conformidad con las funciones atribuidas a esta Superintendencia¹⁶, la Dirección de Promoción y Prevención de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre consultó la plataforma del Registro Nacional de Despachos de Carga (en adelante RNDC) con la finalidad de verificar y depurar la información remitida por el Ministerio de Transporte.

19.4. Que la Superintendencia de Transporte, en virtud a sus facultades de inspección, vigilancia y control, a través de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, procedió a verificar e identificar a través del RNDC, la empresa generadora de cada una de las operaciones de carga relacionadas en los manifiestos electrónicos de carga. Del anterior ejercicio se identificó al generador de carga.

¹⁴ Artículo 2 de la Resolución 377 de 2013

¹⁵ Por medio electrónico

¹⁶ Artículo 4 del Decreto 2409 de 2018

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De la verificación realizada, la Superintendencia observó que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSOLICAR S.A.S.** y la empresa generadora de carga ya identificada, presuntamente pagaron por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en diez (10) operaciones de transporte terrestre automotor de carga.

VIGÉSIMO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente que permite concluir que, presuntamente, la empresa **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. TRANSOLICAR S.A.S.** y la empresa generadora de carga **COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA** habrían incurrido en las conductas señaladas en el inciso primero del artículo 9° de la Ley 105 de 1993 y literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 981 del código de comercio 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015, como pasa a explicarse a continuación:

20.1. Caso en concreto

A partir de la información sobre manifiestos electrónicos de carga provista a esta Superintendencia de Transporte por el Ministerio de Transporte, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSOLICAR S.A.S.** y la empresa generadora de carga **COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA** presuntamente incumplieron la obligación establecida en el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC.

El cuadro que se presenta a continuación permite identificar cada uno de los manifiestos electrónicos de carga correspondientes a actividades de transporte cuyo pago presuntamente fue por un valor menor al pago que no se ajusta a la normatividad vigente del cual hace parte el sistema SICE TAC.

MANIFIESTO	FECHA MAN	EMPRESA QUE EXPIDE EL MANIFIESTO	GENERADOR DE CARGA	CV	MAN ORIGEN	MAN DESTINO	TON	VALOR SICE	VALOR SICE TON	MAN VLR TOT	DIFERENCIA ENTRE VALOR PAGADO VALOR SICETAC
01162555	26/01/2022	TRANSOLICAR S.A.S.	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	3S3	SANTA MARTA	CALI	35,0	7.588.965,5	223.204,0	5.440.000,0	2.372.140,0
01162583	26/01/2022	TRANSOLICAR S.A.S.	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	3S3	SANTA MARTA	CALI	35,0	7.588.965,5	223.204,0	5.440.000,0	2.372.140,0
01162914	29/01/2022	TRANSOLICAR S.A.S.	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	3S3	SANTA MARTA	CALI	35,0	7.588.965,5	223.204,0	5.440.000,0	2.372.140,0
01163260	2/02/2022	TRANSOLICAR S.A.S.	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	3S3	SANTA MARTA	CALI	33,0	7.735.545,7	227.516,0	5.280.000,0	2.228.028,0
01163263	2/02/2022	TRANSOLICAR S.A.S.	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	3S3	SANTA MARTA	CALI	33	7.735.545,7	227.516,0	5.280.000,0	2228028
01162396	25/01/2022	TRANSOLICAR S.A.S.	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	3S3	SANTA MARTA	CALI	33,9	7.588.965,5	223.204,0	5.440.000,0	2126615,6
01162528	26/01/2022	TRANSOLICAR S.A.S.	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	3S3	SANTA MARTA	CALI	33,81	7.588.965,5	223.204,0	5.440.000,0	2106527,24
01162319	24/01/2022	TRANSOLICAR S.A.S.	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	3S3	SANTA MARTA	CALI	33,79	7.588.965,5	223.204,0	5.440.000,0	2102063,16
01162388	25/01/2022	TRANSOLICAR S.A.S.	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	3S3	SANTA MARTA	CALI	33,71	7.588.965,5	223.204,0	5.440.000,0	2084206,84
01162404	25/01/2022	TRANSOLICAR S.A.S.	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	3S3	SANTA MARTA	CALI	33,56	7.588.965,5	223.204,0	5.440.000,0	2050726,24

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De acuerdo con lo anterior, las Investigadas presuntamente incumplieron la obligación de pagar conforme a los costos eficientes de operación SICE TAC, en los manifiestos electrónicos de carga relacionados anteriormente.

Es así como, en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 se estableció que sería procedente la sanción de multa, entre otras, “(...) e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.* (...)”. (Se resalta).

20.2. Imputación

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y en particular en lo dispuesto en el considerando 20.1, se evidencia que la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. TRANSOLICAR S.A.S. S.A.S** con NIT **900637363 - 8**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en diez (10) manifiestos electrónicos de carga.

Esta conducta se adecua al supuesto previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y en particular en lo dispuesto en el considerando 20.1, se evidencia que la empresa generadora de carga **COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA** con NIT. **805017736 - 7**, presuntamente pagó por debajo de los costos eficientes de operación estimados, con base en la información reportada y registrada en el Registro Nacional de Despachos de Carga -RNDC- y SICE-TAC, en las operaciones de transporte terrestre de carga amparadas en los diez (10) manifiestos electrónicos de carga.

Esta conducta se adecua al supuesto previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 981 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

20.3. Graduación. El artículo 46 de la Ley 336 de 1996 establece que la sanción correspondiente por violar el artículo 2.2.1.7.6.2. del Decreto 1079 de 2015 es una multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) Parágrafo. *Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)."

Adicionalmente, se destaca, que al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorará cada infracción de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. TRANSOLICAR S.A.S. S.A.S con NIT 900637363 - 8** por la presunta vulneración de lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 983 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra el generador de la carga **COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA con NIT. 805017736 - 7** por la presunta vulneración de lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el inciso primero del artículo 9 de la Ley 105 de 1993, por el desconocimiento de lo previsto en el artículo 981 del Código de Comercio y el artículo 2.2.1.7.6.2 del Decreto 1079 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. TRANSOLICAR S.A.S. S.A.S con NIT 900637363 - 8** y a la empresa generadora de carga **COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA con NIT. 805017736 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. TRANSOLICAR S.A.S. S.A.S con NIT 900637363 - 8** y al representante legal o a quien haga sus veces la empresa generadora de carga **COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA con NIT. 805017736 - 7**.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Dirección de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011¹⁷.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 Firmado digitalmente por OTÁLORA GUEVARA HERNAN DARIO
Fecha: 2022.07.26 08:47:27 -05'00'

HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

2458 DE 25/07/2022

Notificar:

TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. TRANSOLICAR S.A.S. S.A.S

Representante legal

Dirección: KILÓMETRO 2 ANILLO VIAL CENTRO EMPRESARIAL NATURA TORRE 2 OFICINA 228

Floridablanca / Santander

Correo electrónico: contacto@transolicar.com

COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA

Representante legal

Dirección: CL 3 N° 4- 190 PARCELACION INDUSTRIAL LA DOLORES

Palmira, Valle del Cauca

Proyectó: Laura Barón

¹⁷ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original)

ANO MES	ID	MANIFIESTO	FECHA MANIFIESTO	NIT	EMPRESA	CV	PLACA	MODELO	MANORIGEN	MANDESTINO	MAN VLR TOT FLETE	TON	VALOR SICE	VALOR SICE TON	VALOR PAGADO	GENERADOR DE CARGA	NIT
202202	61507401	01162555	26/01/2022	9006373638	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S.	3S3	SUB112		SANTA MARTA MAGDALENA	CALI VALLE DEL CAUCA	5.440.000,0	35,0	7.588.965,5	223.204,0	2.372.140,0	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	8050177367
202202	61555678	01162583	26/01/2022	9006373638	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S.	3S3	SSZ397		SANTA MARTA MAGDALENA	CALI VALLE DEL CAUCA	5.440.000,0	35,0	7.588.965,5	223.204,0	2.372.140,0	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	8050177367
202202	61475861	01162914	29/01/2022	9006373638	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S.	3S3	TWA197		SANTA MARTA MAGDALENA	CALI VALLE DEL CAUCA	5.440.000,0	35,0	7.588.965,5	223.204,0	2.372.140,0	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	8050177367
202202	61653141	01163260	2/02/2022	9006373638	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S.	3S3	XJA579		SANTA MARTA MAGDALENA	CALI VALLE DEL CAUCA	5.280.000,0	33,0	7.735.545,7	227.516,0	2.228.028,0	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	8050177367
202202	61653140	01163263	44594	9006373638	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S.	3S3	TAV119		SANTA MARTA MAGDALENA	CALI VALLE DEL CAUCA	5280000	33	7735545,66	227516	2228028	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	8050177367
202202	61478872	01162396	44586	9006373638	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S.	3S3	SWK790		SANTA MARTA MAGDALENA	CALI VALLE DEL CAUCA	5440000	33,9	7588965,46	223204	2126615,6	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	8050177367

202202	61503634	01162528	44587	9006373638	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S.	3S3	XVM497		SANTA MARTA MAGDALENA	CALI VALLE DEL CAUCA	5440000	33,81	7588965,46	223204	2106527,24	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	8050177367
202202	61450552	01162319	44585	9006373638	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S.	3S3	SRC610		SANTA MARTA MAGDALENA	CALI VALLE DEL CAUCA	5440000	33,79	7588965,46	223204	2102063,16	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	8050177367
202202	61493507	01162388	44586	9006373638	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S.	3S3	XIE435		SANTA MARTA MAGDALENA	CALI VALLE DEL CAUCA	5440000	33,71	7588965,46	223204	2084206,84	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	8050177367
202202	61446932	01162404	44586	9006373638	TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S.	3S3	SWM848		SANTA MARTA MAGDALENA	CALI VALLE DEL CAUCA	5440000	33,56	7588965,46	223204	2050726,24	COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA	8050177367

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. "TRANSOLICAR S.A.S."

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 31 DE 2022
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-346740-16 DEL 2016/05/12
NOMBRE:TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. "TRANSOLICAR S.A.S."
NIT: 900637363-8

DOMICILIO: FLORIDABLANCA

DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 2 ANILLO VIAL CENTRO CENTRO EMPRESARIAL NATURA TORRE 2 OFICINA 228

MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6915342
TELEFONO2: 3174314595
TELEFONO3: 3173662492
EMAIL : contacto@transolicar.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: KILOMETRO 2 ANILLO VIAL CENTRO EMPRESARIAL NATURA TORRE 2 OFICINA 228

MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO1: 6915342
TELEFONO2: 3182703203
TELEFONO3: 3173662492
EMAIL : contacto@transolicar.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2013/07/18 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BARRANQUILLA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/05/12 BAJO EL No 138174 DEL LIBRO 9, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. SIGLA: TRANSOLICAR

C E R T I F I C A

QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S., ANTES MENCIONADA, FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 2013/07/22 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2016/05/12.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 2016-004 DE FECHA 2016/01/26 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 08 DE ABRIL DE 2016 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2016/05/12, BAJO EL NO. 138183 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO

PRINCIPAL DE BARRANQUILLA A FLORIDABLANCA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 2018-02 DE FECHA 2018/11/16 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/12/26, BAJO EL NO. 163202 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE RAZON SOCIAL A: TRANSPORTE DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA DE COLOMBIA S.A.S. "TRANSOLICAR S.A.S."

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA					
002	2013/10/18	ASAMBLEA GRA	BUCARAMANGA	2016/05/12	
ACTA					
2016-004	2016/01/26	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2016/05/12	
ACTA					
2018-02	2018/11/16	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2018/12/26	
ACTA					
21-03	2021/08/12	ASAMBLEA EXT	FLORIDABLANCA	2021/08/17	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 2018-02 DE FECHA 2018/11/16 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ART. 6. OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL: LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE, FLUVIAL DE CARGA SOLIDA Y LIQUIDA, Y EN GENERAL TODO TIPO DE HIDROCARBUROS, ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL AMPLIO E INDEFINIDO; LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS, TOMAR INTERES SOCIAL COMO ACCIONISTAS, SOCIO O FUNDADOR DE EMPRESAS, CONSTITUIR CORPORACIONES Y FUNDACIONES SIN ANIMO DE LUCRO; COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, RECIBIR EN ARRIENDO, IMPORTAR Y EXPORTAR TODO TIPO DE BIENES Y SERVICIOS; TOMAR DINERO EN PRESTAMO, FINANCIAR Y GARANTIZAR LAS OPERACIONES COMERCIALES QUE CELEBRE CON TERCEROS RELATIVAS AL DESARROLLO DE SU OBJETO; CELEBRAR Y EJECUTAR TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES DE LEASING, ARRENDAMIENTO FINANCIERO, LEASE BACK, ETC. PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE CON EQUIPOS PROPIOS, AFILIADOS, VINCULADOS, SUBCONTRATADOS O RECIBIDOS EN ARRENDAMIENTO O EN ADMINISTRACION; OPERAR NACIONAL E INTERNACIONALMENTE, ACTUAR COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL, DIRECTAMENTE O ASOCIANDOSE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS; PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS; SUBCONTRATAR TERCERAS COMPAÑIAS DE TRANSPORTE EN CUALQUIERA DE SUS MODOS; PRESTAR SERVICIO DE CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO OPERACIONES DE PUERTO MARITIMO Y FLUVIAL; GIRAR, ACEPTAR, OTORGAR Y PROTESTAR TODO TIPO DE TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; COMPRAR, VENDER Y CONSTITUIR GRAVAMENES SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, YA SEA PARA GARANTIZAR OPERACIONES PROPIAS, DE SUS SOCIOS O DE TERCEROS, DESIGNAR REPRESENTANTES O APODERADOS EN EL PAIS Y EN EL EXTERIOR Y EN GENERAL REALIZAR CUALQUIER ACTO O NEGOCIO QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y PARA LA MEJOR PROTECCION DE SUS INTERESES CORPORATIVOS O LOS DE SUS ACCIONISTAS. PARA CUMPLIR CON SU OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRA REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS QUE SEAN LICITOS, SIN RESTRICCION ALGUNA, PUDIENDO DEDICARSE ADEMAS A TODA ACTIVIDAD CONEXA O AFIN A SU OBJETO SOCIAL. ASI MISMO PODRA REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR.....

QUE POR ACTA NO. 21-03 DE FECHA 2021/08/12 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: AMPLIACION DEL OBJETO EN: TRANSPORTE DE CARBON Y MINERALES.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$3.000.000.000	150.000 \$20.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$2.400.000.000	120.000 \$20.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$2.400.000.000	120.000 \$20.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACIÓN LEGAL: QUE POR ACTA NO. 2018-02 DE FECHA 2018/11/16 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ART. 19° REPRESENTACION LEGAL: LA TOTALIDAD DE LAS FUNCIONES DE REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y DE ADMINISTRACION DE LA MISMA ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA SUPLENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE LO REEMPLAZARA EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES Y DEFINITIVAS, COMO TAMBIEN CUANDO PARA ALGUN CASO SE DECLARE IMPEDIDO. EL SUPLENTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE CUANDO ENTRE A REEMPLAZARLO.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 2015-003 DE 2015/06/10 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2016/05/12 BAJO EL No 138179 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	BARRAGAN GOMEZ LYDA SUSANA DOC. IDENT. C.C. 63503668

QUE POR ACTA No 2019-10 DE 2019/09/12 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/10/29 BAJO EL No 172607 DEL LIBRO 9, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUPLENTE	GARCIA CHAMBON MARIA ELENA DOC. IDENT. C.C. 63272969

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2013/07/18, EN EL CUAL CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 2016/07/22 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2016/05/12.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 2015-003 DE FECHA 2015/06/10, EN EL CUAL CONSTA EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 2016/04/08 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2016/05/12.

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 2018-02 DE FECHA 2018/11/16 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ART. 21° FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE ESTARA FACULTADO PARA EJECUTAR, A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITE DE CUANTIA. SERAN FUNCIONES ESPECIFICAS DEL CARGO LAS SIGUIENTES: A) CONSTITUIR, PARA PROPOSITOS CONCRETOS LOS APODERADOS JUDICIALES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA REPRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD. B) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS SOCIALES. C) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS REQUERIDOS PARA LA CONTABILIZACION, PAGOS Y DEMAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD. D) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA IMPOSITIVA. E) CERTIFICAR CONJUNTAMENTE CON EL CONTADOR DE LA COMPAÑIA LOS ESTADOS FINANCIEROS EN EL CASO DE SER DICHA CERTIFICACION EXIGIDA POR LAS NORMAS LEGALES. F) DESIGNAR LAS PERSONAS QUE VAN A PRESTAR SERVICIOS A LA SOCIEDAD Y PARA EL EFECTO CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE DE ACUERDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SEAN CONVENIENTES; ADEMAS FIJARA LAS REMUNERACIONES QUE LES CORRESPONDAN DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE

INGRESOS Y EGRESOS. G) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE LOS FINES, PARA LOS CUALES HA SIDO CONSTITUIDA. H) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGUN LO PREVISTO EN LAS NORMAS LEGALES, EN ESTATUTOS Y QUE SEAN COMPATIBLES CON EL CARGO. PARAGRAFO: EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA CELEBRAR ACTOS Y CONTRATOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD, CON ENTIDADES PUBLICAS, PRIVADAS Y MIXTAS.

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 2018-001 DE 2018/02/12 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA ACCIONISTAS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/03/27 BAJO EL No 155955 DEL LIBRO 9, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL LANCHEROS CHAPARRO FABIO
C.C. 91066477

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4530 COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 291456 DEL 2014/04/03
NOMBRE: TRANSOLICAR BUCARAMANGA
FECHA DE RENOVACION: MARZO 31 DE 2022
DIRECCION COMERCIAL: KILOMETRO 2 ANILLO VIAL CENTRO CENTRO EMPRESARIAL NATURA TORRE 2 OFICINA 228
MUNICIPIO: FLORIDABLANCA - SANTANDER
TELEFONO: 6915342
E-MAIL: contacto@transolicar.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 138175 DE FECHA 12/05/2016 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 56 DE FECHA 30/08/2013 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCIÓN POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

TAMAÑO DE EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 del DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 del DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES :
GRAN EMPRESA- RSS

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$129.335.271.970

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA CUAL PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERIODO CÓDIGO -

CIIU: 4923

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2022/07/22 11:35:46 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TÉRMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. |
|
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
|
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/07/2022 - 11:39:43
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA
Nit : 805017736-7
Domicilio: Palmira

MATRÍCULA

Matrícula No: 128400
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 30 de agosto de 2000
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cl 3 n° 4- 190 Parcelacion industrial la dolores - La dolores
Municipio : Palmira
Correo electrónico : contabilidad.cali@conaldesa.com.co
Teléfono comercial 1 : 6669529
Teléfono comercial 2 : 6669038
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 3 n° 4- 190 Parcelacion industrial la dolores
Municipio : Palmira
Correo electrónico de notificación : contabilidad.cali@conaldesa.com.co
Teléfono para notificación 1 : 6669529
Teléfono notificación 2 : 6669038
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 3298 del 23 de agosto de 2000 de la Notaria Sexta De Cali de Cali, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Cali, el 30 de agosto de 2000 bajo el No. 5975 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2019, con el No. 16489 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada COMPAÑIA NACIONAL DE ESTRUCTURAS Y ACEROS S A CONALDESA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0954 del 30 de septiembre de 2019 de la Notaria Dieciseis De Cali de Cali, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Cali, el 01 de noviembre de 2019 bajo el



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

No. 19024 del Libro y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2019, con el No. 16489 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de cali a palmira

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de la sociedad consiste en lo siguiente: 1. La agencia, distribución y comercialización de toda clase de artículos, materiales e implementos para la construcción, la industria y la ferretería, y en general, la compra, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de bienes muebles nacionales y extranjeros. 2. Diseño, construcción y montaje de todo tipo de estructuras metálicas para la industria y la construcción. 3. Intervenir como contratista o subcontratista, en licitaciones públicas o privadas, o tener algún tipo de vinculación en negocios relativos a la explotación de la industria de la construcción bien sea de vivienda, edificios, estructuras metálicas, y construcciones de cualquier índole, ya sean prefabricados o no. 4. Transformación y suministro de hierro recto y figurado para la industria y la construcción. 5. Fabricación de mallas electrosoldadas en aceros de alta resistencia, para la industria y la construcción. 6. Explotación y prestación del servicio de transporte con vehículos propios o no, transporte de carga, movimiento de carga, y en fin cualquier actividad que implique el servicio de transporte a nivel nacional. 7. Explotación y prestación del servicio de pesaje de artículos para la construcción, la industria y la ferretería con básculas propias o ajenas. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) contratar con terceros el suministro de toda clase de productos relacionados con su objeto social. B) la distribución de los mismos a todo nivel, la representación de casas productoras y/o distribuidoras nacionales o extranjeras, y la intermediación. C) adquirir, usufructuar, permutar, vender, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, bienes muebles e inmuebles adecuados para la explotación de su negocio; d) podrá dar y tomar dinero en mutuo y celebrar las operación de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesario, para la buena marcha de la sociedad, y a su vez, colaborar técnica y financieramente con proveedores o compradores suyos. E) dar o tomar en garantía bienes muebles e inmuebles para seguridad de sus propias obligaciones. F) podrá construir compañías filiales o subsidiarias para el establecimiento o explotación de las actividades comprendidas en el objeto social. G) podrá adquirir nombres comerciales, marcas, licencias u otros derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones contractuales para su explotación. H) desarrollar actividades de financiación, refinanciación o prestación de servicios de asesorías técnicas, administrativas y comerciales. I) la sociedad podrá hacer en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales, civiles, industriales o financieras sobre bienes muebles e inmuebles y constituir toda clase de gravámenes sobre estos. J) celebrar contratos civiles o administrativos, con personas naturales o jurídicas, sean estas de derecho privado o público, conveniente para el logro de los fines sociales, k) efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento o cuenta corriente, dando o recibiendo garantías reales o personales, inclusive hipotecarias, girar, endosar, descontar instrumentos negociables,



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

adquirir y negociar créditos de cualquier índole. L) suscribir, adquirir y enajenar acciones en toda clase de sociedades, con arreglo a la Ley, incorporarse en los negocios de cualquier índole. L) suscribir, adquirir y enajenar acciones en toda clase de sociedades, con arreglo a la Ley, incorporarse en los negocios de cualquier compañía, asociación o empresa que tenga objeto similar al de esta sociedad y en general celebrar todos los actos o contratos lícitos que tiendan al mejor desarrollo de su objeto social.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	\$ 6.000.000.000,00
No. Acciones	1.200.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	\$ 3.275.000.000,00
No. Acciones	655.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	\$ 3.275.000.000,00
No. Acciones	655.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 5.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: La sociedad tendrá un gerente, que podrá ser o no miembro de la Junta Directiva, con un subgerente que reemplazara al gerente, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas, y en este caso el subgerente tendrá las mismas amplias atribuciones y facultades del gerente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente, o quien haga sus veces es el representante legal de la sociedad para todos los efectos el gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes: 1) representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2) ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los estatutos sin ninguna limitación por naturaleza o cuantía de la negociación. 3) autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de perdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) nombrar y remover empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Junta Directiva. 6) tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía 7) convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/07/2022 - 11:39:43
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

los estatutos, la Junta Directiva o el revisor fiscal de la sociedad. 8) convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la Junta Directiva, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea o la Junta Directiva según lo disponen las normas correspondientes del estatuto. 10) cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relación con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 06 del 08 de julio de 2010 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2019 con el No. 16489 del libro IX, inscrita/o originalmente el 14 de julio de 2010 en la CAMARA DE COMERCIO DE CALI con el No. 8387 del libro , se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FERNANDO REINA LINARES	C.C. No. 19.202.610
SUBGERENTE	MARIA YOLANDA GALVIS BOHORQUEZ	C.C. No. 37.823.899

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
PRIMER RENGLON	FERNANDO REINA LINARES	C.C. No. 19.202.610
SEGUNDO RENGLON	MARIA MARGARITA REYNA GALVIS	C.C. No. 31.582.453
TERCER RENGLON	SANTIAGO ANDRES REINA GALVIS	C.C. No. 1.032.446.334
SUPLENTE		
PRIMER RENGLON	MARIA YOLANDA GALVIS BOHORQUEZ	C.C. No. 37.823.899
SEGUNDO RENGLON	ADRIANA REYNA GALVIS	C.C. No. 67.040.345
TERCER RENGLON	JAIME ARRIETA ARRIETA	C.C. No. 78.696.105

Por Acta No. 08 del 30 de abril de 2010 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2019 con el No. 16489 del libro IX, inscrita/o originalmente el 07 de julio de 2010 en la CAMARA DE COMERCIO DE CALI con el No. 8099 del libro , se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	FERNANDO REINA LINARES	C.C. No. 19.202.610



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/07/2022 - 11:39:43
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

SEGUNDO RENGLON MARIA MARGARITA REYNA GALVIS C.C. No. 31.582.453

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	MARIA YOLANDA GALVIS BOHORQUEZ	C.C. 37.823.899
SEGUNDO RENGLON	ADRIANA REYNA GALVIS	C.C. 67.040.345
TERCER RENGLON	JAIME ARRIETA ARRIETA	C.C. 78.696.105

Por Acta No. 33 del 23 de noviembre de 2020 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de diciembre de 2020 con el No. 18532 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	SANTIAGO ANDRES REINA GALVIS	C.C. No. 1.032.446.334

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 05 del 19 de agosto de 2003 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2019 con el No. 16489 del libro IX, inscrita/o originalmente el 20 de agosto de 2003 en la CAMARA DE COMERCIO DE CALI con el No. 5814 del libro , se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	CAMPO ELIAS MUÑOZ SAMBONI	C.C. No. 16.612.630	7485-T

Por Escritura Pública No. 3298 del 23 de agosto de 2000 de la Notaria Sexta De Cali de CALI, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de 2019 con el No. 16489 del libro IX, inscrita/o originalmente el 30 de agosto de 2000 en la CAMARA DE COMERCIO DE CALI con el No. 5975 del libro , se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	OSWALDO PEREA SCARPETTA	C.C. No. 14.999.414	23521-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 585 del 20 de marzo de 2014 de la Notaria Quinta De Cali Cali	16489 del 12 de noviembre de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 461 del 14 de marzo de 2019 de la Notaria Once De Cali Cali	16489 del 12 de noviembre de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 0954 del 30 de septiembre de 2019 de la Notaria Dieciseis De Cali Cali	16489 del 12 de noviembre de 2019 del libro IX
*) E.P. No. 1632 del 01 de diciembre de 2020 de la Notaria Veintidos Del Circulo Cali	18531 del 15 de diciembre de 2020 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/07/2022 - 11:39:43
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

*) E.P. No. 4049 del 25 de octubre de 2021 de la Notaria 20470 del 03 de noviembre de 2021 del libro IX Sexta Cali

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: C2599

Actividad secundaria Código CIIU: G4663

Otras actividades Código CIIU: L6810 H4923

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$29,600,227,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : C2599.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio



CÁMARA DE COMERCIO DE PALMIRA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 22/07/2022 - 11:39:43
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado